

11/2021



EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, COMPARECIERON POR UNA PARTE "H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO Y LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE", Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C." (CLISALME), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. N1-ELIMINADO 1 EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", ES SU DESEO CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CONDICIONADO, EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

N2-ELIMINADO

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMODANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I.1 Es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su Hacienda, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y de su organización política y administrativa, quien es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular con base en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es de dotar de servicios preferentemente a la atención de aquellos relacionados con los programas y actividades de interés común para los habitantes del Municipio, según lo dispone la Constitución Local y artículo 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

I.2 El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, tiene la facultad de celebrar convenios y quienes comparecen a la firma del presente convenio cuentan con facultades para obligar al Ayuntamiento, en los términos del mismo de conformidad a la fracción II del artículo 38, artículos 47 fracción I y 52 fracción II, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que es su voluntad celebrar este contrato de comodato.

I.3 Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal Interina, con copia certificada del Punto quinto del Acta de Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 101 donde toma protesta del cargo; el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve.

I.4 Que mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 22 seis de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en el punto número 11 once del orden del día, se autorizó la celebración del presente instrumento.

I.5 De conformidad con los numerales 47 párrafo primero y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, se determina que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio, y que es obligación del Síndico representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

I.6 Señalan como domicilio para fines y efectos legales del presente contrato, el ubicado en la Avenida Colón número 62 en la Colonia Centro, C.P. 49000 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

I.7 De conformidad con el artículo 82 y 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en calidad de patrimonio municipal, reconoce que es posesionario del inmueble ubicado en la Avenida Carlos Páez Stille número 331, Colonia Constituyentes, conocido como la antigua base de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

II. DECLARA "EL COMODATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

II. 1 Es una Asociación Civil que tiene por objeto desarrollar con fines no lucrativos, actividades que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad y sexo o problemas de discapacidad; igualmente realiza actividades relacionadas con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en su Artículo 5.

II. 2 Señalando que dentro de sus objetivos de establecerse en este Municipio, será implementar programas de tratamiento a la ciudadanía que padece de problemas de salud mental así como a personas víctimas de la violencia de género; también, coadyuvar con el Gobierno Municipal a la creación de un espacio público para poder brindar el servicio de atención Psicológica a la ciudadanía que lo requiera.

II. 3 Que el director de la Asociación Civil denominada Clínica para Tratamiento en Salud Mental A.C., cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente Contrato de Comodato en virtud de las facultades otorgadas dentro del acta constitutiva de dicha asociación, instrumento público número 33,269 treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve protocolizado bajo la fe del Notario Público número 4, el Licenciado Eduardo Páez Castell.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III. I Manifiestan que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen celebrar el presente instrumento jurídico, sujetándose a tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL COMODANTE", en este acto concede gratuita y temporalmente EN COMODATO, para uso y disfrute del inmueble descrito en la declaración I.7 de "EL COMODANTE" a favor de "EL COMODATARIO", para llevar a cabo diversas actividades que apoyen la implementación de programas de tratamiento a la ciudadanía que padece de problemas de salud mental así como a personas víctimas de la violencia de género; coadyuvando con el Gobierno Municipal en turno a la creación de un espacio público para poder brindar el servicio de atención Psicológica a la ciudadanía que así lo requiera.

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del inmueble entregado en comodato, y será responsable de todo deterioro que los mismos sufran por su culpa o negligencia.

TERCERA.- Las mejoras y/o obras de infraestructura y/o equipamiento que llegare a realizar o construir "EL COMODATARIO" formarán parte del bien inmueble otorgado en Comodato, de conformidad con lo establecido por el artículo 799 del Código civil del Estado de Jalisco, por lo que se considerarán patrimonio municipal bajo el carácter de dominio público, mismas que serán consideradas accesorios del mismo, sin derecho a indemnización alguna.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga durante la vigencia del contrato a pagar todos los gastos derivados del uso del bien inmueble que se entrega en comodato, y que sean generados durante la vigencia del presente instrumento legal, para efecto de que los mismos se conserven en el estado que le son entregados.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el 30 de septiembre del 2024, con la posibilidad de que si acredita un uso correcto puedan renovar el contrato con la siguiente administración.

SEXTA.- Así mismo "EL COMODATARIO", no podrá conceder total o parcialmente a terceros el uso del bien inmueble entregado en comodato sin el permiso previo y por escrito de "EL COMODANTE", ni podrán utilizarlo para otros fines distintos a los que se establecen en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo que establecido en el artículo 2150 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMA.- En caso de no cumplirse con las condicionantes a que está obligado "EL COMODATARIO", acuerdan "LAS PARTES" que el presente instrumento dejará de surtir sus efectos y será revocado en forma inmediata, de conformidad a lo estipulado por el artículo 1782 del Código Civil del Estado, por lo cual "EL COMODATARIO" tendrá un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de que le sea solicitada la restitución del inmueble para restituirlo a "EL COMODANTE", transcurrido dicho término "EL COMODANTE", tomará la posesión del mismo sin necesidad de agotar ningún tipo de procedimiento.

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

CONTRATO DE COMODATO

Para tales efectos, el compareciente en calidad de representante de "EL COMODATARIO", quien responde en forma personal, subsidiaria y solidariamente con "EL COMODANTE" en los términos y condiciones y plazo establecidos en este contrato.

OCTAVA.- En caso de disolución o liquidación de la Sociedad Civil que representa "EL COMODATARIO", el bien inmueble que le son concedidos en comodato, deberán ser devuelto a "EL COMODANTE" en un plazo no mayor de 15 quince días naturales posteriores a dicha disolución o liquidación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCICIÓN.- Son causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. Todas aquellas derivadas del uso distinto que se le dé a los bienes objeto de este contrato.
2. Las establecidas en la legislación civil del estado.
3. Por voluntad de las partes previa notificación que por escrito se realice con una anticipación de 30 treinta días naturales y por causa de las necesidades del servicio que tenga "EL COMODANTE".
4. Permitir que el bien inmueble materia del comodato sea transmitida la posesión a terceros distintos al comodatario sin la previa autorización de "EL COMODANTE".
5. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este instrumento.

En caso de que llegara a actualizarse alguna de las causales señaladas en la presente cláusula "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien inmueble descrito en la declaración 1.7 de "EL COMODANTE".

DÉCIMA.- El presente contrato podrá terminar de manera anticipada cuando "LAS PARTES" así lo determinen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, y en caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de los Juzgados Civiles con sede en esta Ciudad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias lo ratifican firmado en tres tantos en presencia de los testigos de asistencia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

POR "EL COMODANTE"
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL.



LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES
Presidenta Municipal Interina



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO
Síndico Municipal



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General

POR "EL COMODATARIO"
CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C (CLISALME)



Representante Legal

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. ALFONSO MARTÍNEZ ALLEGRE
Coordinador Jurídico del Municipio de Zapotlán
El Grande



LIC. ROBERTO GONZALEZ MATA
Asesor Jurídico

La presente foja forma parte del Contrato de Comodato, celebrado entre H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco "EL COMODANTE", y CLINICA PARA TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL A.C. "EL COMODATARIO", correspondiente al 27 de septiembre del 2021; consistente en 06 seis fojas inscritas por uno solo de sus lados.

CONTRATO DE COMODATO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."